

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12460

Ref. Expediente N° NC2017/0008367

Señor(a)
BASF SE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a la composición, donde algunos de sus componentes son: surfactantes (isoalquil poliglicol eter C3-C13, ácidos grasos C3-C13 etoxilados; 1,2-bencil-isotiazol-3-ona, lignosulfonato de calcio, laureato de sorbitan polietoxilado, di-octilsulfosuccinato de sodio), gelificante (goma xantana), antiespumante (Aceite silicónico); lo cual no evidencia todas las posibles composiciones, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con los componentes, que se encuentran debidamente soportados en el capítulo descriptivo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplean los términos “aminoácidos”, “surfactantes”, “excipientes”, “adyuvantes”, “gelificantes”, “antiespumantes” y “conservantes” en la definición de los componentes de la composición, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de posibles composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

La reivindicación 1 no es clara por que indica el uso de los componentes que hacen parte de la composición, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminar el término.

La reivindicación 1 no es clara porque al ser una reivindicación tipo composición debe definirse por el número de componentes y proporción en que se encuentra cada uno de ellos, pero en el presente caso no se están mencionando las proporciones de los componentes, las cuales deben ser mencionadas.

La reivindicación 10 no es clara porque al tratarse de una reivindicación tipo procedimiento debe definirse por una serie de etapas lógicas y unas condiciones en cada una de ellas, pero en el presente caso no se están mencionando las condiciones tales como, tiempo, proporción, temperatura, requeridas para llevar a cabo cada una de las etapas mencionadas.

Oficio N° 12460

Ref. Expediente N° NC2017/0008367

La reivindicación 13 no es clara porque menciona la expresión “se aportan y se mantienen en su forma natural ácida, sin por ello causar precipitados en la formulación ni en aplicaciones de campo donde el caldo de aplicación tenga un pH neutro o ácido”, la cual corresponde a un resultado a alcanzar y no definen el catalizador, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el procedimiento, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ